

Carta de pago para el
que de Guaruzeaga } 23 de Julio de 1731

En la Caseria nombrada Arguindegu, Jurisdiccion de la Villa de Atariguazaga, a veinte y tres de Julio del año de mil setecientos y treinta y uno, ante mi Joseph Antonio de Aierdi Escriuano Real y del numero de ella, y de los testigos infra escriptos, parecieron Maria Magdalena de Indart, Viuda de Juan de Sarraamendi su marido ya difunto, y Juan Antonio de Zugasti y Maria Josepha de Sarraamendi marido y mujer legitimos, todos Vecinos de dicha Villa, y la dha Maria Josepha hija y ma heredera mejorada del dho Juan de Sarraamendi su Padre, y este lo fue de Maria de Guaruzeaga asibien difunta, y la misma Maria Josepha de Sarraamendi, Con licencia pedida harida y obtenida del dho su marido para todo lo que en esta Carta se dize y su otorgamiento, de que lo el Escriuano doi fee: y todos dijeron, que la referida Maria de Guaruzeaga fue hija legitima de duenos y poseedores de esta dha Caseria y sus pertenencias, y de esto y en ra sin el pago de las legitimas y otras deudas

que tubo y desp que hauer la dha Maria de Gu-
ruceaga Contra los referidos bienes, se deuen
Veinte y Cinco ducados de plata, En Cuios presen-
pueso, los dhos. Maria Magdalena de Indaco
Juan Antonio de Zugasti y su mujer, los tres Con-
fiesan que reciben ahora de Contrado, los men-
cionados Veinte y Cinco ducados de plata, de
Miguel de Gurrucaga poseedor de esta dha Casa
y de Maria Josepha de Zapirain su mujer,
que se hallan aqui; y de la paga entrega y re-
al numeracion de todos ellos doi fee lo el
Escrivano por hauesse echa en mi presencia y
en la dha testigo de esta Carta en moneda usua-
al y corriente; los quales dhos. Veinte y Cinco duc-
cados de plata con consentimiento de los demas otor-
gantes, pass asu mans y poder la referida Ma-
ria Magdalena de Indaco, y esta y los sobu-
dhos. Juan Antonio y su mujer los tres Con-
formes como contentos y satisfechos asu vo-
luntad dieron y otorgaron Carta de pago y re-
cuis de dhos. Veinte y Cinco ducados de plata con
finiquito y liberacion de dhas. leuitimas, asu

247
uor de los mencionados Miguel de Gurrucaga y
su mujer en tan valiente forma como asu
derecho combenga, y los tres otorgantes como here-
deros de la herencia de la sobu dha Maria de Gurrucaga
se obligan con sus personas y todos sus bienes
muebles y raíces de derechos y acciones hauidas y por
hauer a estar en Consumiento de esta paga y a-
nola pedir segunda vez, pena de apremio, y de
los danos y costas que de lo contrario se causaren,
y para que a ello se les compela, dieron su poder
Cumplido alas Partidas de su Magestad, con su-
mision a ellas y renunciacion de su fuero y domicilio,
y de la lei sit conuenient de iurisdictione omnium
iudicium, y recibieron esta Carta por sentencia
definitiva pasada en autoridad de Cosa Juzgada,
sobre que renunciaron todas las demas disposicio-
nes derechos y leies de su fuero en vno con la que
prohibe la general renunciacion; la dha Maria Jose-
pha renuncio tambien la lei sessenta y vna de To-
ledo y las demas leies y remedios de su fuero, de Cuios
Contenido la prebino lo el Escrivano, y de ello y de
dha renunciacion doi fee, y asimismo por no ser
de la edad cumplida de los Veinte y Cinco años,

renunció con especialidad el derecho y título de
minoridad y la restitución in integrum, y por esta
razon y por la de Ser Casada, hizo sendos
Juramentos para la firmeza y cumplimiento de
todo el tenor de esta Carta; la qual los tres con-
formes Otorgaron así siendo testigos Don Francisco
Vicario de la Parrochial de Sta. Villa, Don Miguel
de Azac y Salvador Vicario de la Parrochial de Sta.
za y Joseph Antonio de Zeluita Vecino de la Villa de
Hermani, Los Escrivanos doi fee del Conocimien-
to de los otorgantes, firmo el dho. Juan Antonio,
por los otros dos y asu luego que dijeron no se auian
escribir, lo hanan doi de dhos. testigos =

Juan Antonio de Rojas

Por testigo a Fran de Foraz

Jo Joseph Antonio de Zeluita

Antem

Joseph Antonio de Foraz

Carta de pago para Miguel
de Guaxeaga y su mujer
23 de Julio de 1731. D. =

En la Caseria de Arguindegui, Jurisdiccion de la Villa
de Arguindegui, a Veinte y tres de Julio del año de
mil Setecientos y treinta y uno, antem el Escrivano
y testigos infra Escriptos; parecieron Diego de
Goraz, y Maria Josepha de Guaxeaga, marido
y mujer legitimos; y Joseph Antonio de Guaxeaga
y todos Vecinos de esta dha. Villa; la referida
Maria Josepha, con licencia pedida hauida y obte-
nida del dho. su marido para todo lo que en esta
Carta se Contendra y su otorgamiento, de que Toel-
Escrivano doi fee = Y Dijeron, que los dhos. Maria
Josepha, y Joseph Antonio de Guaxeaga, y Miguel
de Guaxeaga y otros, son hermanos Enteros, como
hijos legitimos de Juan de Guaxeaga Arguindegui,
ya difunto, y de Magdalena de Zamora su Vi-
uda, y entre dhas. hermanos el meyorado y donatario en
tercio y quinto de los bienes de dhas. Padres Co-
munes, es el dho. Miguel de Guaxeaga, el qual se
presente dia sea Casado y Velado con Maria Josepha
de Zapiain Vecina de esta dha. Villa, para cuyo Casa-
miento precedio Escripura matrimonial antem el
Escrivano el dia Veinte y uno de Mayo de este año,
aque asistieron estos otorgantes y en la misma escrip-
tura quedo expresado lo que asta entonces tenian

Documento nº 44: Carta de pago a favor de Miguel de Guruceaga. Casería de Arguindegui, 23 de julio de 1731¹.

En la casería nombrada de Arguindegui, jurisdicción dela Villa de Astigarraga, a veinte y tres de Julio del año de mil setecientos y treinta y uno, ante mí Joseph Antonio de Aierdi, escrivano Real y del número de ella, y de los testigos infraescriptos, parecieron presentes María Magdalena de Indart, viuda de Juan de Larramendi su marido difunto, y Juan Antonio de Zugasti y María Josepha de Larramendi, marido y mujer legítimos, todos vecinos de esta dha Villa; y la dha María Josepha, hija legítima y heredera mejorada del dho Juan de Larramendi, su padre, y éste lo fue de María de Guruceaga, así bien difunta. Y la misma María Josepha de Larramendi, con licencia pedida, havida y obtenida del dho su marido para todo lo que en esta carta se dirá y su otorgamiento, de que yo el escrivano doi fee. Y todos dijeron que la referida María de Guruceaga fue hija legítima de dueños y poseedores de esta dha Casería y sus pertenecidos, y de resto y para fin de pago delas lexítimas y demás derechos que tubo y dejó que haver la dha María de Guruceaga contra los referidos bienes y se deven veinte y cinco ducados de plata, en cuio presupuesto, los dhos María Magdalena de Indart y Juan Antonio de Zugasti y su mujer, los tres confiesan que reciben ahora de contado los mencionados veinte y cinco ducados de plata de Miguel de Guruceaga poseedor de esta dha casería y de María Josepha de Zapiain, su mujer, que se hallan aquí. Y de la paga , entrega y real numeración de todos ellos doi fee yo el escrivano por haverse echo en mi presencia y en la delos testigos de esta carta en moneda usual y corriente. Los quales dhos veinte y cinco ducados de plata con consentimiento delos demás otorgantes, pasó a su mano y poder la referida María Magdalena de Indart, y ésta y los sobre dhos Juan Antonio y su mujer, los tres conformes como contentos y satisfechos a su voluntad, dieron y otorgaron carta de pago y recibo de dhos veinte y cinco ducados de plata con finiquito y liveración de dhas lexítimas, a favor delos mencionados Miguel de Guruceaga y su mujer, en tan vastante forma como a su derecho combenga. Y los tres otorgantes como herederos dela herencia dela sobre dha María de Guruceaga se obligan con sus personas y todos su bienes muebles y raíces, derechos y acciones havidas y por haver a estar en conosimiento de esta paga y a no la pedir segunda vez, pena de apremio y de los daños y costas que delo contrario se causaren; y para que de ello se le compela, dieron su poder cumplido a las Justicias de Su Magestad, con sumisión a ellas y renunciación de su fuero y

¹ A.H.P.G.: 3/1338, fols. 246r-247v.

domicilio y de la lei sit convenerit de iurisdictiones omniun iudicum y recibieron esta carta por sentencia definitiva pasa en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciaron todas las demás disposiciones, derechos y leies a su favor en uno con la que prohíbe la general renunciación. La dha María Josepha renunció también la lei sesenta y una de Toro y las demás leies y remedios de su favor, de cuio contenido prebina yo el escrivano, y de ello y de dha renunciación doi fee; y asimismo, por no ser dela hedad cumplida de los veinte y cinco años, renunció con especialidad el derecho y título dela minoridad y la restitución in integrum. Y por esta razón y por la de ser casada, hizo sendos juramentos para la firmeza y cumplimiento de todo el tenor de esta carta. La qual los tres conformes otorgaron así siendo testigos Dⁿ Francisco de Goiaz, Vicario de la Parroquial de esta Villa, Dⁿ Miguel de Arzac y Larrendi, Vicario de la Parroquial de Alza, y Josseph Antonio de Zelaieta, vecino de la villa de Hernani, e yo el escrivano doi fee del conocimiento de los otorgantes. Firmó el dho Juan Antonio y por los otros dos y a su ruego que dijeron no savían escrivir, lo harán dos de dhos testigos. =

Juan Antonio de Zugasti
Por testigo Francisco de Goiaz
T^o Joseph Antonio de Zelaieta

Ante mí
Joseph Antonio de Ayerdi